



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 14 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0103367-2018



Rad: 20181100057562
Destino: 100 DIRECCION GENERAL - Rcm:
ALCALDIA MAYOR DE
Folios: 1 Anexos:0 Copias: 0
2018-09-17 14:48 Cód veri: aue7e

Señor
RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO
Director General
AVENIDA CALLE 26 # 69D-91 Torre 1 Oficina 901
Línea Gratuita Nacional 01800911729
www.Upme.gov.co
Bogotá, Colombia.

Asunto: Certificado Uso del Suelo de los predios viables, para el proyecto de construcción de **subestación eléctrica La Marina**

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto con radicado EXT-AMC-18-0064155, esta Secretaría de Planeación Distrital, de acuerdo con lo contemplado en el Plano de uso PFU 5A/5 que hace parte integral del decreto 0977 de 2001, se permite informar que el Uso Principal de los predios identificados con Referencia Catastral No.01-01-0059-0006-000, 01-01-0059-0005-000, 01-01-0059-0007-000, 01-01-0059-0008-000 y 01-01-005-1000-5000 corresponde a la actividad **MIXTO 2** y que la actividad relacionada en su petición, como desarrollada o por desarrollar, **subestación eléctrica**, se encuentra catalogada como **RESTRINGIDO** dentro de la actividad **DEL USO MIXTO 2**.

MIXTO2

Se aplica con el objeto de priorizar las actividades terciarias e institucionales entre las cuales se encuentran el turismo, el comercio y equipamientos distritales, compatibles con la vivienda, pero localizados en áreas especiales. Entre ellos se encuentran El Laguito y parte de los barrios de Bocagrande, Marbella, Cabrero y Manga. Así mismo, los predios sobre las vías arteriales y algunas colectoras que definen bordes de las zonas residenciales.

CONSIDERACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta las características del proyecto solicitados, está clasificado como Institucional 4, en uso restringido, por tal razón se requiere concepto previo de la Secretaría de Planeación.



Cartago

Esta secretaría procederá a expedir el concepto favorable de uso, una vez dicho proyecto cumpla con todas las condiciones que permita minimizar los impactos del mismo dentro del sector, igualmente se surta todo los pasos y tramites esenciales y fundamentales exigidos por la ley, para la socialización e implementación de dicho proyecto dentro de una comunidad residencial, y sector turístico de esta ciudad, como es el Barrio de Bocagrande.

En cuanto a la segunda consulta respecto a la viabilidad de construcción, no son competencias de esta secretaría dicha viabilidad, por lo cual tienen que gestionar esta licencias en las curadurías urbanas.

Es importante aclarar, que este concepto de viabilidad de uso, no da derecho a la ejecución del proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se deban surtir para obtener la correspondiente licencia urbanística, las autorizaciones y/o permisos, que las normas urbanísticas exijan para el desarrollo de la actividad.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

El presente concepto de uso del suelo, se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 1197 de 2016.

Cordialmente,


IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretario de Planeación Distrital


CONTESTO SILFREDO SOTO F

Reviso/ XENIA GOMEZ